DNCP/DJ N° 1163/18

Asunción, 23 de enero del 2018.

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DE MESA DE ENTRADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS COMO EXPEDIENTE DNCP N°305 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2018 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°13/17 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO, CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (ID N° 324.960). ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 18 de enero de 2018 a través de Mesa de Entrada de la DNCP individualizada como Expediente N°305 y recepcionada por el Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica en fecha 23 de enero de 2018, se presenta la Abg. Gladys Moreno en nombre y representación de la firma Unipersonal SERVICIO INTEGRAL DEL AUTOMOTOR. ----------

La citada denuncia manifiesta, en resumidas cuentas, cuanto sigue: *"…Que, vengo a presentar formal denuncia y bajo fe de juramento y conforme a la Ley 2051/03, además de las disposiciones legales, contra el Funcionario Administrativo de la Dirección Nacional de Aduanas, quién por Resolución 504 el Director de nacional de Aduanas lo designa como uno de los miembros del Comité de Evaluación. En el llamado a Licitación Pública Nacional ID 324.960. De nombre y apellido; Gilberto González Asesor – D.N.A. Que, en el llamado a Licitación N°10/17 con ID 324.960 se sube una Adenda N°1 donde se cambia 1) La Planilla de Precio, 2) Se extiende del área de Asunción a un área de 15 km del Edificio de la Aduana (Paraguayo Independiente y Colón), 3) Torno para trabajos de tornería en general, ej: reparación de palieres, etc., 4) Comprimidor hidráulico para suspensión tipo mac person, 5) Un banco de prueba para limpieza, reparación y testeo de picos cammon rail (diésel) dos fosas. Que, él mismo firma el ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS en fecha 07 del mes de diciembre de 2017, donde se hace la "recomendación de cancelación del llamado con ID*

Abg. Gustavo Báez Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Juan A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

324.960…". So pretexto que debido a las observaciones vertidas en el Acta de Apertura de Ofertas que reza: (….). Pero luego en fecha 12 de diciembre de 2017, vuelve a presentarse con Planilla en mano para realizar una nueva verificación de mi empresa SERVICIO INTEGRAL DEL AUTOMOTOR demostrando con sus preguntar que lo más importante para el mismo era si cumplíamos con los nuevos pedidos exigidos en el P.B.C. MINTIENDO cuando dijo, "estamos aún en el proceso de evaluación cuando bien el mismo firmó el acta de evaluación con la recomendación de cancelación" y donde inmediatamente instruye a la Dirección de Administración y Finanzas que proceda a realizar todas las modificaciones que sean necesarias para adecuar el pliego de bases y condiciones…///, cual es el interés de este funcionario Asesor de la D.N.A.?". (Sic). ----------

Se adjuntan a la denuncia las siguientes documentaciones: Constancia SIPE N°1484660 del Proveedor Gladys Moreno Caballero con RUC 1051482-1, Declaración Jurada por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes referentes al Trabajo Infantil y el Acta de Evaluación de Ofertas de fecha 07 de diciembre de 2017. ----------

Que, de la lectura de la denuncia se desprende que la Abg. Gladys Moreno en representación de la firma Unipersonal SERVICIO INTEGRAL DEL AUTOMOTOR – *oferente participante en el marco del presente llamado*- no se encontraría conforme con el proceder de un funcionario de la Entidad Convocante, el Lic. Gilberto González Asesor de la Dirección Nacional de Aduanas. ----------

En tal sentido, alega la denunciante que, dicho funcionario suscribió el Acta de Evaluación de Ofertas recomendando la cancelación del llamado de referencia en fecha 07 de diciembre de 2017 y luego en fecha 12 de diciembre de 2017 se habría constituido nuevamente en la empresa a efectuar una supuesta verificación in situ del taller, a fin de constatar si cumplía con los requerimientos de las bases concursales, bajo el pretexto que aún el llamado se encontraba en etapa de evaluación de ofertas. ----------

Que, cabe aclarar primeramente que, visto en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), **el llamado en cuestión se encuentra CANCELADO**

Abg. Gustavo Ortiz Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica - DNCP

mediante Resolución N°720 de fecha 28 de diciembre de 2017 emitida por la Máxima Autoridad de la Entidad Convocante. ----------

Asimismo, se constata que mediante Resolución DNCP N°151/18 de fecha 10 de enero de 2018, **la Dirección Nacional ordenó la APERTURA DE LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA UNIPERSONAL SERVICIO INTEGRAL DEL AUTOMOTOR DE GLADYS JOIADA MORENO CABALLERO CONTRA LA CANCELACIÓN REALIZADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°13/17 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO, CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (ID N° 324.960)**, por lo que, le recomendamos a la denunciante estar pendiente de las resultas de la mencionada PROTESTA, que es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación ----------

Que, de la lectura de la presente denuncia no se desprende la existencia de actos que contravengan las disposiciones que rigen las contrataciones públicas; es decir, el denunciante no realiza ninguna descripción de hechos que pudiesen ser objeto de estudio por la DNCP. ----------

Por tanto, respecto a los hechos denunciados acerca del actuar del funcionario Lic. Gilberto González -Asesor de la Dirección Nacional de Aduanas- dentro del presente procedimiento licitatorio, **corresponde remitir la presente denuncia a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**, para que realice los trámites internos a fin de deslindar responsabilidades en el orden administrativo, de considerarlo pertinente. ----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado y a las aclaraciones efectuadas a la firma denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[1], que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos*

[1] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP.

Abg. Carlos Barrza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Tania Godoy Duria
DNCP

suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta", **indicando a la Abg. Gladys Moreno efectúe el seguimiento de la presente denuncia ante la Dirección Nacional de Aduanas.** ----------

Abg. GUSTAVO ZARZA
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP